



San Andrés de Giles, 25 de junio de 2021.

ORDENANZA N° 42/21

VISTO

Las actuaciones contenidas en el expediente administrativo Municipal N° 4101-9172-0-2020; y

CONSIDERANDO

Que las mismas tienen su origen en la petición formulada oportunamente con fecha 16 de octubre del año 2020, al Señor Intendente Municipal, por parte de la Señora Patricia Gallo, vecina de la localidad de Villa Espil, en nombre y representación de los vecinos de esa Comunidad;

Que solicita en su presentación la mencionada vecina en dicho carácter, la incorporación al Registro Preventivo del Patrimonio Cultural de San Andrés de Giles, la fachada, espacio verde de circulación frontal y área pública (vereda) de la Casa Habitación propiedad de la Municipalidad, ubicada en la localidad mencionada en calle Simón Cucullú entre calles Anacleto Resta y Juan Antonio Alvis, nomenclatura catastral: Circ. IX; Sección: A; Manzana 5, Parcela 4 a;

Que ha intervenido oportunamente en las actuaciones, quien era entonces (20/10/2020) la Señora Directora de Planeamiento y Obras Particulares, indicando que de acuerdo a los registros Municipales, la titularidad del inmueble corresponde a la Municipalidad de San Andrés de Giles y que, en caso de proceder la incorporación del mismo al Registro Preventivo del Patrimonio Cultural de San Andrés de Giles; deberá realizarse conforme la reglamentación establecida en la Ordenanza N° 2182/2019 - Decreto de Promulgación 1193 del mismo año y contar con dictamen de la Comisión Municipal Asesora del Patrimonio;

Que se encuentra agregada en el expediente, documentación correspondiente a la ubicación del bien en cuestión, cédula y plancheta catastral, ubicación geográfica del mismo;

Que forma parte de las actuaciones del expediente mencionado, el acta de la reunión N° 11 del día 28 de octubre de 2020, de la Comisión Municipal Asesora de Patrimonio Cultural, donde se acuerda requerir el acompañamiento y conformidad de los vecinos de la localidad de Villa Espil, para proceder a la incorporación del inmueble al Registro Permanente del Patrimonio Cultural de San Andrés de Giles;

Que obra en el expediente el aval expreso de los vecinos de dicha localidad;

Que la Ordenanza 2182 / 2019, promulgada por Decreto del DE 1193 / 2019 establece los alcances de la incorporación de Bienes al Registro del Patrimonio Cultural de San Andrés de Giles;

Que el artículo 4° inc. 1, de la referida norma determina la Categorización de Valor Histórico – Simbólico, a los Bienes que han sustentado o contenido algún hecho de importancia en la historia de la ciudad, de la provincia, o de la Nación, o que, por alguna razón, sea un caso único y referente comunitario y Artístico – Arquitectónico, los Bienes que, comprendiendo las características inherentes a la obra, incluyen diseños de pureza estilística y soluciones de calidad, tanto en detalles constructivos como espaciales, se tiene en cuenta el grado de

representatividad en una corriente estilística o tipológica, ejemplos singulares, importancia por la calidad del proyecto, resolución formal, ornamentación y equipamiento tecnológicamente destacable en su resolución estructural, construcción y calidad de sus materiales;

Que la Casa Municipal es la primera fracción de tierra adquirida y escriturada por el Gobierno Municipal en la localidad de Villa Espil, frente a la Plaza Felipe Santiago Espil, presentando su frente una detención en el tiempo en cuanto a su diseño arquitectónico, que remonta a esa época;

Que la fachada de la Casa Municipal de la localidad de Villa Espil es testimonio presente de su época de construcción, que esgrime rasgos coloniales arrogando una belleza que identifica a la comunidad en la cual está inmersa;

Que la categorización establecida por la Comisión Municipal Asesora del Patrimonio Cultural de San Andrés de Giles es de Valor Histórico – Simbólico / Artístico – Arquitectónico;

Que por lo expuesto, en reconocimiento al valor que este lugar imprime en la comunidad, se considera fundamental incorporarlo al Registro Permanente del Patrimonio Cultural de San Andrés de Giles.

Por ello el Honorable Concejo Deliberante, en uso de las facultades legales que le son propias, sanciona la presente:

ORDENANZA

Artículo 1°: Declarar bien del Patrimonio Cultural de San Andrés de Giles, en la Categoría Valor Histórico – Simbólico/ Artístico - Arquitectónico la fachada, espacio verde de circulación frontal y área pública (vereda) de la Casa Habitación propiedad de la Municipalidad, ubicada en la localidad de Villa Espil, en calle Simón Cucullú entre calles Anacleto Resta y Juan Antonio Alvis, nomenclatura catastral: Circ. IX; Sección: A; Manzana 5, Parcela 4 a.

Artículo 2°: En cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 2182, sancionada por este Honorable Concejo Deliberante, durante la sesión Ordinaria celebrada el día 7 de marzo del año 2019 - Decreto de Promulgación N° 1193 del Departamento Ejecutivo Municipal, incorporar el bien mencionado en el artículo 1° de la presente Ordenanza, al Registro Definitivo del Patrimonio Cultural de San Andrés de Giles.

Artículo 3°: Una vez promulgada la presente por parte del Departamento Ejecutivo, éste dispondrá la colocación de la señalización correspondiente mediante la colocación de elementos identificatorios, según lo establece el artículo 14° de la Ordenanza N° 2182/2019.

Artículo 4°: De forma.

Dada en Sesión Ordinaria celebrada por este Honorable Concejo Deliberante de San Andrés de Giles, el día 24 de junio de 2021.-

Liliana Bonetti
Secretaria Ad hoc